

REF.: APRUEBA COBERTURA OPTATIVA DE  
RESPONSABILIDAD CIVIL POR DA-  
ÑOS A TERCEROS, INCORPORADA A  
LA POLIZA DE EQUIPO MOVIL DE  
CONTRATISTA.

---

C I R C U L A R N° 446

A todas las entidades aseguradoras del 1<sup>er</sup> grupo.

Santiago, Octubre 23 de 1984.

Vista la facultad que me confiere el artículo 3º letra e) del D.F.L. N° 251 de 1931, y lo solicitado por una entidad aseguradora, el Superintendente infrascrito aprueba la cobertura de Responsabilidad Civil por daños a terceros que podrá ser incorporada optativamente como sección segunda a la póliza de Equipo Móvil de Contratista aprobada por Circular N° 1.102 del 16 de Agosto de 1972.

Saluda atentamente a Ud.,



FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE  
SUPERINTENDENTE

La circular N° 445 fue enviada a todos los Agentes de Valores.

030286

SECCION 11      RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS

Artículo 11. Riesgos Cubiertos

Esta sección cubre la responsabilidad civil extracontractual que afecte al asegurado, por daños a personas, o cosas, con ocasión de un accidente que provenga de la operación o mantenimiento de la maquinaria y equipo móvil descrito en la Póliza.

Artículo 12. Exclusiones

Esta sección no cubre :

- a) Daños o pérdidas a personas o cosas ocasionados por accidentes que no ocurran durante el montaje, operación, desmontaje o traslado de las instalaciones dentro del terreno de la obra o mientras viajen por sus propios medios o sean transportados de un sitio de operaciones a otro.
- b) La pérdida indirecta o lucro cesante que resulte como consecuencia de algún accidente amparado por esta póliza;
- c) Lesiones corporales a los socios o empleados del asegurado en su actuación profesional al servicio del mismo o de las personas que se encuentren reparando la maquinaria cuando las lesiones provengan de tales acciones;
- d) Cualquier obligación, a cargo del asegurado, contemplada en el Código del Trabajo ;
- e) Lesiones corporales y daños materiales a las personas que dependen del asegurado o que tengan con él una relación de parentesco, ya sea el cónyuge, los ascendientes y descendientes, así como todo pariente que viva bajo el mismo techo con el asegurado;
- f) Daños a bienes de propiedad del asegurado, tomados en arriendo por él, o que se hallen bajo su custodia, cuidado o control;

- g) Responsabilidad por muerte o lesiones causados a terceros que viajen en la maquinaria asegurada como pasajero u operador.
- h) Responsabilidad civil incurrida cuando la maquinaria asegurada sea conducida por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios;
- i) Responsabilidad civil por muerte, lesiones o daños causados a terceros, cuando la causa de tales hechos hagan responsable al asegurado de delito penado por la ley;
- j) Daños a puentes, túneles, básculas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir bajo los mismos;
- k) Responsabilidad contractual de cualquier naturaleza.
- l) A los daños corporales y/o materiales que se produzcan después que el asegurado haya acabado, suspendido por más de un mes o abandonado obras, trabajos de construcción, instalación, transformación, reparación, demolición, sustitución o servicio, hayan sido o no aceptados dichos trabajos u obra por su dueño.
- m) Pérdida o daño causado directa o indirectamente, próxima o remotamente por reacción o radiación nuclear o por contaminación radioactiva, ya sea controladas o no, aún en el caso que dicha pérdida sea causada, parcial o totalmente, o agravada o a la cual hayan contribuido los riesgos que se amparan bajo esta póliza.
- n) Pérdida o daño que directamente o indirectamente, próxima o remotamente, tuvieren por origen o fueren una consecuencia de guerra, acto cometido por enemigo extranjero, hostilidades y operaciones guerreras sea que haya sido declarada o no la guerra; guerra civil, motín, revolución, insurrección, rebelión, huelga, desorden popular o actos de terrorismo.

Artículo 13 Responsabilidad Máxima

El monto establecido en la póliza para cada ítem constituye el límite máximo de responsabilidad de la compañía, en relación con todos los accidentes que ocurran durante la vigencia de la Póliza, aplicándose por separado a cada unidad asegurada. Sin embargo, cuando los equipos que no tengan autopropulsión se hallen acoplados a una maquinaria, el conjunto se entenderá como una sola unidad para los efectos de tales límites.

Artículo 14 Sentencia Ejecutoriada

La responsabilidad deberá ser declarada por sentencia ejecutoriada que incida en un proceso en que se condene al Asegurado al pago de indemnización derivada de una acción civil.

Artículo 15 Convenio Extrajudicial

No obstante lo expuesto en el artículo anterior, la Compañía cubrirá también el monto de la indemnización que se fije en un convenio celebrado entre ella, con participación del liquidador cuando corresponda y los terceros afectados, en el cual se reconozca expresamente la responsabilidad civil del Asegurado.

Artículo 16 Gastos Judiciales y Extrajudiciales

La Compañía pagará los gastos judiciales y extrajudiciales solamente cuando el Asegurado incurra en ellos previa autorización escrita de la misma. Esta autorización la otorgará siempre que el asegurado la solicite, a menos que de conformidad con el Artículo 17º de esta Póliza la Compañía asuma la defensa judicial del Asegurado.

El pago de tales gastos estará comprendido dentro de un límite de responsabilidad señalado en la presente póliza, como aplicable a esta Sección.

Artículo 17 Defensa Judicial del Asegurado.

Este seguro no cubre la defensa judicial del asegurado cualquiera sea la naturaleza del proceso sin perjuicio de la facultad de la Compañía para dirigirla o ejercerla cuando lo estime conveniente. En tal sentido, el Asegurado se obliga a proporcionar a la Compañía, tan pronto como ésta le exija, los antecedentes, documentos, pruebas, mandatos y cualesquiera otros que sean necesarios para su defensa, como asimismo, poner oportunamente en su conocimiento la totalidad de avisos, citaciones, cartas, notificaciones, o cualquiera otra comunicación que reciba en relación con el accidente. La Compañía representará al Asegurado en el juicio, con todas las facultades que indica el Artículo 7º del Código de Procedimiento Civil en sus dos incisos.

Artículo 18 Prohibición de Admitir Responsabilidad.

Sin el consentimiento escrito de la Compañía, queda prohibido al Asegurado reconocer o negar el principio, el alcance o lo bien fundado de una reclamación, ni celebrar cualquier arreglo extrajudicial, pagar todo o parte del daño, o entablar una acción judicial. Sin embargo, no se considerará que haya reconocido una responsabilidad al facilitar primeros auxilios médicos y al admitir la ocurrencia del hecho que causare el daño.